



Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Dirección Regional de Norte de Santander
Despacho de Cobro Coactivo Administrativo

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

San José de Cúcuta, a los

22 MAYO 2019

REFERENCIA No. Expediente: 5420222018010
Ejecutado: JOHN FREDDY MALDONADO PEÑARANDA
Cédula: 88210474

El suscrito funcionario ejecutor de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección Regional Norte de Santander, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y los artículos 5º y numeral 4º del artículo 7º de la Resolución No. 01235 del 18 de junio de 2014, y según lo contenido en el título ejecutivo compuesto por:

- 1) Primera copia autentica de la Resolución No. 672 del 9 de agosto de 2018, por la cual se determina el monto de una obligación dineraria en favor del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción-FIC-SENA, proferida por el Servicio nacional de Aprendizaje SENA Regional Norte de Santander, la cual especifica que presta merito ejecutivo y la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- 2) El día 22 de Agosto de 2018, se notificó por personalmente a la JOHN FREDDY MALDONADO PEÑARANDA de la Resolución No. 672 del 9 de agosto de 2018, según acta.
- 3) Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 672 del 9 de agosto de 2018, quedó ejecutoriada el 05/09/2018, emitida por el Coordinador/a del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales, después de agotar la vía administrativa.

Teniendo en cuenta que los documentos enunciados contienen una obligación, clara, expresa y exigible a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, emanada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Norte de Santander, en la cual sanciona a la empresa con una obligación de dar originada bajo el concepto de Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC Impuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Norte de Santander por el incumplimiento de pago de Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción la cual presta merito ejecutivo de conformidad al artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el artículo 9º de la resolución No. 01235 del 18 de junio de 2014 que estable el reglamento de recaudo de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se hace necesario dar inicio al procedimiento coactivo contemplado en los artículos 823 y siguientes del reseñado Estatuto tributario Nacional y la precitada Resolución. Igualmente es de resaltar que cumple con las disposiciones estatuidas en la circular jurídica 00011 del SENA, recibida en la Regional Norte de Santander el 08 de julio de 2013 y Circular No. 3-2014-00030 del 12 de febrero de 2014 Expedida por la Directora Jurídica.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva administrativa a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, y en contra del empleador **JOHN FREDDY MALDONADO PEÑARANDA**, identificado con NIT. 88210474, para que pague en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de la página Web de la entidad www.sena.edu.co, LINK "Pagos en Línea", las siguientes sumas de dinero:

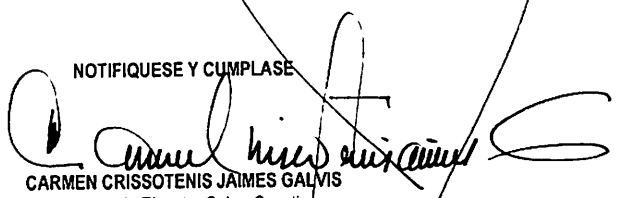
- A. Capital: La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. (\$ 12.435.959.00), por el incumplimiento de pago de Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción.
- B. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde la ejecutoria de la Resolución, hasta el pago efectivo de la misma.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al ejecutado que contra la presente providencia podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Contra éste auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese éste auto de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 26 de la Resolución No.01235 del 18 de junio de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN CRISSOTENIS JAIMES GALVIS
Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo
Director Regional Norte de Santander

Proyecto: Cindy Marcela Sánchez González
Abogada Apoyo Cobro Coactivo

Revisó: Dr. Eduardo Galvis Ursprung
Abogado Dirección

Carpeta: 828

Aprobó: Dr. Julio Fabián Delgado Pineda
Secretario Cobro Coactivo

21 NOV 2019

72

Motivos de Devolucion

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No existe Numero
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

PEDRO GALVIS - C.C. 88.232.748